



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA, DISPOSICIONES GENERALES, DEL CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la reforma político electoral que da como resultado la emisión de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, en la que se establece la figura de los Gobiernos de coalición, surge la necesidad de regularla.

Sin embargo, la modificación histórica que se ha ido realizando en el Estado Mexicano, de un presidencialismo más moderado, por la necesidad de mayor negociación del titular del Ejecutivo con el Órgano Legislativo, la refuerza.

Lo anterior, porque es necesario otorgar una mayor estabilidad y gobernabilidad, así como, lograr acuerdos que permitan el desarrollo de grandes políticas benéficas para la sociedad y la atención de la agenda de necesidades reales.

ARGUMENTOS

Después de una larga lucha, por parte de ciudadanos, ciudadanas y diversas figuras de la política en la Ciudad de México, para que ésta, dejara de ser una Entidad Federativa de segunda y sobre todo, que las personas habitantes de la misma, tuvieran igualdad de derechos con las personas que habitan las demás Entidades parte de la Federación Mexicana, se logró a través de una reforma política electoral la reforma a la Constitución



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de ello, la emisión de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017.

En la Constitución local, se prevé una figura propia de los sistemas parlamentarios, predominantes en Europa, en los que para la formación de Gobierno se requiere de la confianza del Parlamento, a diferencia de los sistemas presidenciales predominantes en América Latina en donde el titular del Ejecutivo es electo por voto popular y por ende, puede gobernar independientemente del partido predominante en el Órgano Legislativo.

Sin embargo, lo que se pretende en un gobierno de coalición es lograr una mayor gobernabilidad y pactos más o menos estables que permitan obtener mejores resultados para las personas.

Así, los Gobiernos de Coalición son definidos como un Gobierno en donde participan distintas formaciones políticas, es decir, un Gobierno en el cual hay ministros que pertenecen a diferentes partidos políticos, con independencia de si estos partidos se han enfrentado en las elecciones¹.

En este sentido, los sistemas presidenciales parten de la idea esencial de la separación de funciones entre los diversos Órganos de Gobierno en un país o Entidad Federativa, sin embargo, esta idea ha ido madurando y se ha entendido desde un marco más flexible en donde se ha ido matizando el presidencialismo, a lo que el Doctor Diego Valadés llama parlamentarización de los sistemas presidenciales.

La historia de México, fundamentalmente la constitucional, se basa en sistema presidencial, unipersonal, fuerte, con muchas atribuciones constitucionales y las llamadas metaconstitucionales, con un centralismo excesivo, que por muchas décadas funcionó, pero que, derivado de la alternancia que se da respecto del partido hegemónico, con la pérdida de la mayoría en la Cámara de Diputados en el año 1997, y con el cambio en la Presidencia de la República, a partir del año 2000, obliga cada vez más, al titular del Ejecutivo a negociar con los demás partidos políticos para lograr las grandes reformas que van dando forma al Estado Mexicano, y que van haciendo posible, el cumplimiento de su programa de trabajo.

Al respecto, se considera que, el Gobierno de coalición, pudiera contribuir a un mayor equilibrio entre el poder de cada uno de los Órganos de Gobierno, sin que necesariamente incurra en mermar a alguno de ellos.

¹ MATAS, Jordi, *La formación de un Gobierno de Coalición*. Tirant lo Blanch. Colección Ciencia Política 61. Valencia. 2015. Pág. 20



Así, existen experiencias internacionales de éxito, como lo es España, Alemania y Reino Unido, en la distribución de responsabilidades de los partidos coaligados y de transparencia hacia las personas.

En este orden de ideas, hay dos puntos que son importantes de resaltar en la presente iniciativa, la responsabilidad de cada uno de los partidos coaligados, de frente a las personas votantes, por tanto su correcta medición y evaluación, y, que el mandato de las personas electas, refleje la pluralidad de la sociedad, y por tanto, que se busquen aquellos temas en los que encuentren coincidencia para avanzar en la agenda de Gobierno, y encontrar nuevas formas de solución respecto de aquellos temas en los que ésta, no exista.

El Gobierno de coalición supone en la integración de su gabinete a personas que no apoyaron su campaña política o incluso, su triunfo electoral pero que tienen una representación ante el Órgano Legislativo, lo cual resulta en una responsabilidad compartida ante las personas votantes, pero, además, contribuye a una descentralización del poder, logrando de manera interesante, incluso que el Gabinete resulte responsable ante el Órgano Legislativo.

Es oportuno resaltar que, estas alianzas o uniones no buscan el triunfo electoral ya que surgen *a posteriori* al triunfo electoral de que se trate, para establecer una agenda o programa con metas claramente definidas.

No pasa desapercibido que se encuentra una regulación de dicho tema en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no obstante, se estima pertinente, regular de maneras más amplia y concreta dicha figura, con el fin de evitar futuras contradicciones o lagunas, en caso de que se llegará a presentar el supuesto en la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE DEROGA LA SECCIÓN PRIMERA, DISPOSICIONES GENERALES, DEL CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como sigue:

PRIMERO. Se emite la Ley de Gobierno de Coalición de la Ciudad de México.

LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene como objeto regular el apartado B del artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2º. El Gobierno de coalición es un instrumento para la gobernabilidad democrática que conformado por la unión del partido político que postuló a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y uno o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, que constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 3º. El Gobierno de Coalición en la Ciudad de México tiene como fines:

- I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad;
- II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
- III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado, y
- IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.

Artículo 4º. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México podrá optar en cualquier momento por formar un Gobierno de coalición, en términos del apartado B del artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

También, los partidos políticos mediante sus Dirigencias Locales, podrán convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más partidos políticos, que surgirá y funcionará, en el caso de resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México. En este caso, el convenio de Gobierno de coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el partido político coaligante y los partidos coaligados.

Artículo 5º. La persona titular del Ejecutivo local y los partidos políticos integrantes del Gobierno de coalición, previo acuerdo, pueden incorporar otros partidos, si esto no supone la modificación del Programa de Gobierno de coalición.

CAPÍTULO II

DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 6º. El Gobierno de coalición se regulará por lo dispuesto en la Constitución local, esta Ley, el convenio y el programa, celebrados.

El convenio y el programa de Gobierno de coalición no podrán contravenir de manera alguna la Constitución Federal o la Constitución de la Ciudad.

Artículo 7º. La persona titular del Ejecutivo local que opte por conformar un Gobierno de coalición deberá elaborar en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de Gobierno, el convenio y el programa respectivo en el que se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, políticas públicas y los compromisos de gobierno.

Artículo 8º. El convenio de Gobierno de coalición establecerá cuando menos:

- I. La denominación oficial de los partidos políticos y de los respectivos Grupos Parlamentarios que participan en el Gobierno de coalición.;
- II. Los motivos y causales que promueven el Gobierno de coalición;
- III. El objeto del Convenio consistente en el acuerdo para elaborar un Programa de Gobierno de Coalición común entre el titular del Ejecutivo Federal y los partidos políticos coaligados, así como la conformación del Gabinete del Gobierno de Coalición encargado de su ejecución y control;
- IV. Las diferencias esenciales en los temas de la agenda pública entre la persona titular del Ejecutivo y los partidos coaligados, así como la forma de tratamiento pública;
- V. El compromiso de la elaboración, aprobación y cumplimiento del Programa de Gobierno que deberá elaborarse;
- VI. El Acuerdo de distribución, titularidad e integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten;
- VII. La temporalidad de las facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el Gobierno de Coalición sujeta como máximo al periodo constitucional establecido para la persona titular del Ejecutivo local;
- VIII. Las causas y los mecanismos para la modificación de la proporcionalidad en la asignación de Entidades del Órgano Ejecutivo que le corresponden a cada partido político, y
- IX. Las causales y el procedimiento de disolución del Gobierno de Coalición.

Artículo 9º. Deberá adjuntarse el convenio de Gobierno de coalición, la siguiente documentación:

- I. La documentación que acredite la personalidad y el cargo con el que actúan quienes lo suscriben salvo la de la persona titular del Ejecutivo local.
- II. El acta de la reunión donde conste que, conforme a su normatividad interna, los respectivos Grupos Parlamentarios de los partidos políticos coaligados aprobaron el Convenio.

Artículo 10. El Programa de Gobierno de coalición contendrá de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social, cultural y territorial del desarrollo;
- II. La obligación de los partidos políticos coaligados de apoyar el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, que permitan la evaluación sobre el grado de avance en su ejecución;
- IV. Las políticas públicas y prioridades de la acción del Gobierno que deberán incluirse en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- V. Las bases de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México con la Federación, Entidades y Municipios;
- VI. Las acciones específicas para alcanzar los objetivos, metas y líneas de acción, y
- VII. Las acciones que se desarrollarán en la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Artículo 11. La persona titular del Ejecutivo local enviará al Congreso de la Ciudad, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir del inicio de sus funciones, el programa y el convenio del Gobierno de coalición, así como el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el Gobierno, para su conocimiento.

Artículo 12. La persona titular del Ejecutivo o alguno de los partidos políticos coaligados, podrán modificar el contenido del Programa de Gobierno de Coalición de acuerdo con las necesidades de la dinámica social, el cual deberán hacer de conocimiento del Congreso local en un plazo no mayor a 10 días hábiles de su aprobación.

Las modificaciones deberán constar por escrito y cumplir con las mismas formalidades de su integración.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL GABINETE DEL GOBIERNO DE COALICIÓN



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Artículo 13. De obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá a la persona titular del Ejecutivo electa, mediante ternas, a las personas aspirantes a titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo con lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.

Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados referidos en el párrafo anterior, propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.

Artículo 15. Las personas titulares para cubrir las vacantes por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquier otra, deberán ser propuestas por el Partido Político coaligado que propuso inicialmente a la persona titular, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 17. Una vez recibida la propuesta por parte de las persona titular del Ejecutivo local, de las personas a ocupar la titularidad de las Dependencias, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad, emitirá el calendario de audiencias ante la Comisión o las Comisiones Unidas correspondientes para ser evaluados.

La propuesta por parte del Ejecutivo deberá acompañarse del currículum vitae, la declaración de impuestos, la declaración de situación patrimonial y la de conflicto de interés, así como una carta de exposición de motivos para ocupar el Encargo, y la carta compromiso de cumplimiento del Convenio y el Programa de Gobierno de coalición.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría de Gobierno será el Jefe de Gabinete y por tanto tiene la función de coordinación al interior del Gabinete y será el interlocutor con el Congreso de la Ciudad de México.

Deberá comparecer bimestralmente ante el Congreso de la Ciudad en compañía de la persona titular de la Secretaría materia de la comparecencia para responder las preguntas orales en sesiones previamente convenidas.

Artículo 19. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene en todo momento la atribución de disolver a la totalidad del gabinete.

CAPÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 20. El Gobierno de coalición puede disolverse por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de los partidos políticos que lo conforman;
- II. Por actualizarse alguna de las causas previstas en el Convenio de Gobierno de coalición;
- III. Por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición que impliquen la pérdida de la mayoría en el Congreso de la Ciudad;
- IV. Por decisión de la persona titular del Ejecutivo local, en uso de sus atribuciones;
- V. Por el cumplimiento total del Programa de Gobierno de coalición;
- VI. Por la conclusión del plazo establecido en el Convenio o bien, por la conclusión del periodo del Ejecutivo local;
- VII. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio, y en particular la abstención o votación en contra de uno de los partidos coaligados en el Congreso de la Ciudad, y
- VIII. Por la no ratificación de los titulares del Gabinete o la no ratificación de la sustitución de la vacante.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD EN EL GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 21. Conocer el Convenio y Programa de Gobierno de coalición.

Artículo 22. Ratificar los nombramientos del Gabinete que realice la persona titular del Ejecutivo local.

Artículo 23. Celebrar trimestralmente reuniones evaluatorias con la persona titular del Ejecutivo local.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Artículo 24. De manera particular, las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.

SEGUNDO. Se deroga la Sección Primera, Disposiciones Generales, del Capítulo VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**CAPITULO VI
DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 299 a Artículo 309. Se deroga.

...

**CAPÍTULO VII
DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO**

Artículo 310. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular del Ejecutivo local para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ